H – Sobre pago de becas, subsidios y haberes de sirvientes de Escuelas.

11 –

Decreto de pago [illegible]

Nº 54

ASUNCION, Abril 4 de 1910.

De acuerdo con los artículos 27 al 29 de la Reglamentación Nº 1 de la ley de organización administrativa,

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E.

D E C R E T A :

Art.1º La Tesorería General pagará mensualmente el importe de las planillas de los estudiantes becados de la Escuela de Obstetricia, de los Colegios Nacionales de la Capital, Villarrica y Pilar, Escuela Normal del Paraguay, de los sirvientes de Escuelas y de las Escuelas subvencionadas; Estos pagos se harán en la siguiente forma: las becas á cada interesado ó á sus apoderados; los haberes de los sirvientes de Escuelas y los de las Escuelas subvencionadas á los respectivos directores.

Art.2º Cárguese al Capítulo XVIII, Inciso II, Partida 1; Capítulo XIX, Inciso 1, Partida 5, Inciso II, Partida 2, Inciso III, Partida 3; Capítulo XX, Inciso III, Partida 4, Inciso IV, Partidas 5 y 7 del Presupuesto General de Gastos.

Art.3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

González Navero

[illegible]